

**RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A JORGE LUIS BANDERA OLARTE EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
 EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que mediante código de registro EXT-AMC-22-0077572 de fecha 3 de agosto de 2022, el señor **JORGE LUIS BANDERA OLARTE** en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Santorini, ubicado en el barrio Ternera Diagonal 32, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de permiso para **TALA**.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de Inspección al sitio el día 19 de octubre 2022 y emitió Concepto Técnico N° 2275 de fecha 30 de diciembre de 2022, indicando lo siguiente:

“

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES  
 ENCONTRADAS**

<b>N. DE ARBOL ES</b>	<b>1</b>	<b>CANTIDA D DE ESPECIES</b>		<b>1</b>	<b>UBICACI ON</b>	<b>PRIVADO</b>
<b>ESPECI E</b>	<b>CANTIDA D</b>	<b>ALTUR A</b>	<b>DA P</b>	<b>ESTAD O FITOSANIT ARIO</b>		<b>GEORREFERENCIA CION</b>
Neem	1	14	0.38	Bueno. – tala		10°23'11" N 75°28'01" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 19 de octubre del 2022, se realiza visita de inspección, en la URB SANTORINI-Ternera Diagonal 32 observando un árbol de Neem, sembrado en una zona verde interna, este árbol por su desarrollo sus raíces están causando daños materiales, y está ubicado en un área donde van a construir una cancha de futbol,*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que es viable autorizar la tala del árbol de Neem, por encontrarse ocupando espacio donde quieren realizar una cancha de futbol, como zona recreativa del conjunto residencial.*





**RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A JORGE LUIS BANDERA OLARTE EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<b>EPA</b>	<b>ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES AISLADOS</b>	Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CVS-003
<b>RECOMENDACIÓN TÉCNICA</b>		
Atendiendo a las conclusiones de la visita de inspección, se concluye que por la problemática que presenta el (los) árbol (es) de la especie especificada en este formato, se recomienda lo siguiente:		
Tala <input type="checkbox"/>	Podado de Formación <input type="checkbox"/>	Podado Drástico <input type="checkbox"/>
Traslado <input type="checkbox"/>	Tratamiento Fitosanitario <input type="checkbox"/>	
<p><b>Comentarios Generales:</b> El árbol de Neem, se encuentra sembrado en zona Verde Común del Conjunto Residencial, esta área se va a edificar en un proyecto construcción de una cancela, por lo que el solicitante se compromete a realizar la compensación.</p>		
<b>OBSERVACIONES:</b> - Justificación de la urgencia de la intervención-		
<p><b>AVISO IMPORTANTE:</b> Se informa al solicitante que de conformidad con la Resolución 0206 de 2018, Art. 24: "El interesado en solicitar a EPA-CARTAGENA permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano deberá cancelar el cobro por servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental: Decreto 1791 de 1996 y Decreto 2811 de 1974 del Código de Recursos Naturales, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". El pago deberá realizarse como requisito previo para la emisión del correspondiente acto administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud.</p>		
<b>FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL</b>		
Nombre: Alex M. Viloria Escobar	Tipo y Número de Identificación: 73183444	Firma:
Nombre:	Tipo y Número de Identificación:	Firma:
<b>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL*</b>		
Nombre: Jorge Luis Bandera Olarte	Tipo y Número de Identificación: cc. 85492963	Firma:
* Firma el usuario en constancia de aceptación y conceder de las condiciones para el trámite de su solicitud.		

**REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



**RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A JORGE LUIS BANDERA OLARTE EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



(...)

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: “(...) *Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A JORGE LUIS BANDERA OLARTE EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...).”*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública privada, señalando que: (...)*“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. **PARÁGRAFO:** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

*“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

**RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A JORGE LUIS BANDERA OLARTE EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorizará el permiso de TALA solicitado por el señor JORGE LUIS BANDERAS OLARTE como administrador del Conjunto Residencial Santorini, ubicada en el Barrio Ternera Diagonal 32, de acuerdo por las razones expuestas anteriormente y teniendo como fundamento el Concepto Técnico N° 2275 de 30 de diciembre 2022 y de acuerdo en lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible 1076-2015.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor JORGE LUIS BANDERA OLARTE en calidad de administrador del Conjunto Residencial Santorini, ubicado en el Barrio Ternera Diagonal 32, la tala del árbol de especie Neem plantado en área de espacio privado, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOL ES	1	CANTIDA D DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIA CION
Neem	1	14	0.38	Bueno. – tala		10°23´11” N 75°28´01” W

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico N°2275 del 30 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en la coordinación de flora, fauna, reforestación y parques del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala autorizada, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR** que el permiso de TALA estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El solicitante deberá avisar al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizado, al email [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con una anticipación no menor a cinco (5) días.



**RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A JORGE LUIS BANDERA OLARTE EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4.2 El solicitante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.4 El solicitante deberá presentar ante el EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

4.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el cual contempla la regulación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El plan de manejo de residuos producto de la tala deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de aseo urbano para dejar libre de los mismos la vía pública.

4.6 Para los efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad.

El personal que realice la intervención de tala deberá estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado y evitando causar daño en bien público o privado; debe iniciar con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dar simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos y limpios.

**PARAGRAFO:** EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros, por no contar con las medidas mínimas de seguridad. La responsabilidad es de quien solicite la tala.

Con relación a la fauna silvestre, las especies deben ser capturadas y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del EPA Cartagena.

Si se llegaren a encontrar nidos de aves en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, con la presencia del EPA Cartagena.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A JORGE LUIS BANDERA  
OLARTE EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL  
SANTORINI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que el solicitante debe sembrar 8 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales puede sembrar en el mismo sitio o cerca del sitio de influencia de la tala. Las especies a sembrar para realizar compensación son: San Joaquín, Mango, Tulipán Africano, Guayacán carrapo, Santa cruz, Flor amarillo, Mangle, Clemon entre otro.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**PARÁGRAFO:** En el mantenimiento de la compensación, se debe hacer entrega de informes semestralmente al EPA, para su seguimiento durante el tiempo que dure el mantenimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR:** que en caso de que se evidencie fauna en el árbol objeto de TALA deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la TALA, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** que, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: RESALTAR** que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para la TALA de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO:** Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00221-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A JORGE LUIS BANDERA OLARTE EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE LUIS BANDERA OLARTE en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Santorini, en virtud de medios electrónicos al correo: conjuntoresidencialsantorini@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PUBLICAR** el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

**Vo. Bo. Heidy Villarroya Salgado**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Laura Bustillo Bustillo Gomez  
Abogada, Asesora Externa-EPA